

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL seguido por la señora YUDIBETH SILVA CUADROS contra el señor RAYDER EVELIO MAZO BELTRAN, lo cual hace previo los siguientes,

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho mediante auto de fecha 12 de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), admitió y le dio trámite a la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora YUDIBETH SILVA CUADROS contra el señor RAYDER EVELIO MAZO BELTRAN.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 30 de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), aprobándose en esa oportunidad dicho inventario por no haber sido objetado, así mismo se decretó la partición de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P., designando como partidores a los doctores JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, JAIRO MALDONADO MARTINEZ y DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, escogidos de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndose el término de cinco (05) días, para presentar dicho trabajo al primero que aceptara dicho cargo, siendo el doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, quien primero lo hizo.

El día 22 de Agosto de 2019, fue presentado el correspondiente trabajo de partición, del cual se dio traslado a las partes por el término de cinco (5) días, mediante auto adiado Septiembre 16 de 2019, fenecido el mismo se ordenó por auto datado 5 de Noviembre de 2019, rehacerlo conforme a lo indicado en el mentado proveído. Por ello, se allegó en fecha 14 de Noviembre de 2019, el nuevo trabajo de partición por parte del doctor MANJARRES CALDERON, al cual se le corrió traslado por providencia de fecha 26 de Noviembre de 2019, vencido el mismo, se ordenó nuevamente, rehacerlo con base en lo esbozado en el mentado proveído, el cual se adosó el 15 de Enero de 2020, procediendo el Despacho a correrle traslado en auto de calendas 21 de Enero de 2020, disponiéndose rehacerlo con base a lo señalado en providencia de data 06 de Marzo de 2020, trabajo que se allegó por el Partidor designado en el sub examine, el día 04 de Febrero de 2022, al cual se le corrió el respectivo traslado, mediante auto de fecha 14 de Febrero de 2022.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los socios, tanto activo como pasivo. El proceso de liquidación de sociedad conyugal está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los cónyuges hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la sociedad, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar, la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias de la Sección Tercera (Procesos de Liquidación) del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal por el Partidor designado en el sub examine, doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, en fecha 4 de Febrero de 2022, conforme a las motivaciones vertidas en este proveído.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, el trabajo de partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y en la Oficina de Tránsito y Transporte de esta municipalidad.

CUARTO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias digitales de ella con la constancia de su ejecutoria y de la partición, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43132fdc0890120c5a3042b617c1ccade2e4dfd77163fe7ff89cff1bfd38272

Documento generado en 28/03/2022 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>